

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN TEMPORAL DE CONTRATOS DE TRABAJO (ERTES)

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS ERTES (arts.22, 23 y 24).

Se promueven los ajustes temporales de plantilla bajo un procedimiento resumido y sumario de ERTE por fuerza mayor –mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del Covid-19- con la finalidad de garantizar el mantenimiento del empleo:

A. CAUSA DE FUERZA MAYOR. Consideración de situación de fuerza mayor de aquellas necesidades de suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada, debidamente acreditadas, que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del Covid-19 (incluida la declaración del estado de alarma) que impliquen:

- Suspensión o cancelación de actividades
- Cierre temporal de locales de afluencia pública
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, o
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- También tendrán la consideración de fuerza mayor las necesidades de suspensión que tenga su causa directa en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

B. SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO para los expedientes iniciados o comunicados a partir de la entrada en vigor del RDL 8/2020 y basados en causa Covid-19, cuyos trámites se simplifican tal y como a continuación:

Procedimiento de ERTE por causa de Fuerza Mayor:

1. Solicitud a la Autoridad laboral con acreditación de causas
2. Informar a las personas trabajadoras
3. Informar a la Representación de los Trabajadores
4. Resolución de la Autoridad Laboral en plazo de 5 días
5. Autorización de la suspensión

Procedimiento de ERTE por causas productivas, organizativas o económicas:

1. Comunicación de la intención de iniciar ERTE a la representación de los trabajadores y constitución de su comisión representativa.
2. Entrega de la documentación a la comisión representativa y Comunicación a la Autoridad Laboral.
3. Período de consultas (máximo 7 días)
4. Decisión de la empresa sobre suspensión de los contratos
5. Seguimiento por la Autoridad Laboral y traslado al SPEE

C. EXONERACIÓN CUOTA EMPRESARIAL SEGURIDAD SOCIAL. La TGSS podrá exonerar –a solicitud de la empresa- del pago de las cuotas de la Seguridad Social durante la vigencia del ERTE por fuerza mayor, mientras que para la persona trabajadora seguirá constando como período cotizado, con el siguiente alcance:

- EMPRESA QUE TUVIERA MENOS DE 50 TRABAJADORES DE ALTA A 29 DE FEBRERO DE 2020: Exoneración íntegra del abono de la cuota empresarial.
- EMPRESA QUE TUVIERA 50 O MÁS TRABAJADORES DE ALTA A 29 DE FEBRERO DE 2020: Exoneración del 75% de la cuota empresarial.

DESEMPLEO (arts.25 y 26).

Los trabajadores afectados por ERTES derivados del Covid-19, comunicados, autorizados o iniciados antes de la entrada en vigor del RDL 8/2020, tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo:

- Aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido, siempre que su relación laboral se hubiese iniciado antes de la entrada en vigor del RDL 8/2020.
- El cobro de dicha prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación de desempleo (reposición de las prestaciones).
- También podrán acogerse a esta medida las personas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.
- La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente el ERTE.
- La duración se extenderá mientras dure el ERTE
- Por último, se prevé una norma específica para la reposición de las prestaciones de los fijos discontinuos y una limitación temporal de los efectos de la prestación extemporánea de solicitudes por desempleo.